



**DIRECCION DE RECURSOS
NATURALES**

RESOLUCIÓN N° 1247 DRN.-
EXPTE. N° U. 2.503.537/21

PARANÁ, **04 MAY 2021**

VISTO:

La necesidad de habilitar la Temporada de Caza Deportiva Menor para el año 2021, en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10° de la Ley de Caza N° 4841/70, faculta a la Autoridad de Aplicación a adoptar las medidas necesarias para la racionalización de las actividades cinegéticas y la protección y conservación de la fauna silvestre; y

Que por su parte, los artículos 22° y 51° de dicho cuerpo legal autorizan la determinación de las zonas en que se habilitará la caza deportiva menor durante la temporada anual; y

 Que por tal delegación, se realizaron tareas de relevamiento a campo, a fin de conocer parámetros poblacionales de especies como la perdiz común (*Nothura maculosa*) y la Liebre (*Lepus europaeus*), debido al particular interés que promueve la caza de las mismas; y

Que los resultados obtenidos de los estudios mencionados recomiendan retirar a la Vizcacha (*Lagostomus Maximus*) de la lista de especies habilitadas para la Caza deportiva, hasta tanto los resultados indiquen una recuperación poblacional; y

Que es de particular interés seguir aplicando el sistema de "HOJA DE RUTA DEL CAZADOR", a los fines de adecuar el mapa de distribución de la actividad cinegética, que permita evaluar las zonas de la provincia con mayor presión de caza; y



**DIRECCION DE RECURSOS
NATURALES**

RESOLUCIÓN N° 1247 DRN.-
EXPTÉ. N° U. 2.503.537/21

Que como consecuencia de las pautas señaladas estarán vedados a la caza, distintos departamentos de la provincia, en forma total o parcial, para la presente temporada; y

Que deben sustraer de toda actividad de caza, las ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, incorporadas al Sistema Provincial para las cuales impera la Ley N° 10479, de fecha 25 de Abril de 2017; y

Que rige la prohibición absoluta dispuesta por Resolución N° 157/79-DRN, respecto de la zona de influencia de la REPRESA SALTO GRANDE; y

Que se ratifica la prohibición estricta de aquellas especies silvestres, susceptibles de caza que no están expresamente incluidas en la presente normativa; y

Que todo cazador deberá encuadrarse dentro del régimen legal vigente y ajustarse además, a la normativa que rige sobre la tenencia, transporte y portación de armas; y

 Que la Provincia de Entre Ríos mantiene la vigilancia Epidemiológica de Influenza Aviar y otras enfermedades exóticas; en el grupo de los vertebrados CLASE AVES, de las especies habilitadas para la presente temporada; y

Que ha tomado intervención de competencia el AREA TECNICA FLORA Y FAUNA, el INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACION Y BROMATOLOGIA y la ASESORIA LETRADA de la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES según constancias y obrantes en autos; y

Que por el Artículo 10° de la Ley N° 4841, y su correspondiente Decreto Reglamentario N° 4139/70, Artículo 1°, faculta a la Autoridad de



**DIRECCION DE RECURSOS
NATURALES**

RESOLUCIÓN N° 1247 DRN.-
EXPTE. N° U. 2.503.537/21

Aplicación, a tomar las medidas necesarias para la racionalización de las actividades cinegéticas y la protección y conservación de la fauna;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º- PERÍODO DE CAZA DEPORTIVA MENOR: Habilitar la temporada de caza deportiva menor para el año 2021, desde el 21 de mayo hasta el 16 de agosto del corriente año inclusive, en todo territorio de la Provincia de Entre Ríos, excluyendo las Áreas Naturales Protegidas incorporadas al sistema provincial según Ley N° 10479, de fecha 25 de abril de 2017.-

ARTÍCULO 2º- ESPECIES HABILITADAS: Serán susceptibles de caza únicamente las siguientes especies: PERDIZ CHICA (*Nothura maculosa*), LIEBRE (*Lepus europaeus*), PATO PICAZO (*Netta peposaca*), PATO SIRIRÍ PAMPA (*Dendrocygna viduata*), PATO SIRIRÍ COLORADO (*Dendrocygna bicolor*) y PATO CUTIRÍ (*Amazonetta brasillensis*).-

ARTÍCULO 3º- CANTIDADES PERMITIDAS POR EXCURSIÓN Y POR CAZADOR: CUATRO (4) liebres, NUEVE (9) perdices chicas, OCHO (8) patos picazo, CUATRO (4) patos sirirí pampa, CUATRO (4) patos sirirí colorado y CUATRO (4) pato cutirí.-

ARTÍCULO 4º- A los fines de la presente, las excursiones de caza deberán efectuarse los días sábados, domingo y feriados, vísperas o posteriores al feriado rigiendo en lo pertinente lo normado, según el Artículo 1º Resolución N° 001/21-MP de fecha 5 de enero de 2021 y/o la normativa que la reemplace.

ARTÍCULO 5º- Todo cazador deberá estar munido de la pertinente Licencia y/o Permiso Transitorio para ejercer la Caza Deportiva Menor. Quien invoque haber practicado la Caza en territorio de otra provincial,



DIRECCION DE RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN N° **1247** DRN.-
EXPTE. N° U. 2.503.537/21

deberá poseer la Licencia extendida por la Autoridad de Fauna de la Provincia de procedencia. Asimismo deberá ajustarse a las disposiciones que rigen en materia de uso de armas de caza.-

ARTÍCULO 6°- Es obligatorio el uso de la "HOJA DE RUTA DEL CAZADOR", la cual deberá estar cumplimentada para el tránsito final y podrá ser requerida y verificada por personal competente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES y/o personal delegado debidamente autorizado. Su omisión constituye infracción a la legislación vigente.-

ARTÍCULO 7°- Fijar para la presente temporada de Caza Deportiva Menor 2021, las siguientes ZONAS DE VEDA:

- a) La superficie total de los Departamentos: **DIAMANTE, FEDERAL, CONCORDIA, COLÓN, PARANÁ, SAN SALVADOR E ISLAS DEL IBICUY.**
- b) Parte de los Departamentos: **GUALEGUAY:** al sur de la Ruta Provincial N° 11 y límites inter- departamentales; **GUALEGUAYCHÚ:** al ESTE de la Ruta Nacional N° 14 y al SUR de la Ruta Provincial N° 16 y límite jurisdiccional del Departamento URUGUAY, **LA PAZ:** al ESTE de la Ruta Nacional N° 12, al SUR Arroyo Feliciano y límites inter- departamentales; **VICTORIA:** al este limitado por las Rutas Provinciales N° 11 y 26.

NOGOYÁ: al sur limitado por el Arroyo Nogoyá, Ruta Provincial 39 y los límites jurisdiccionales de los Departamentos Tala y Gualeguay.

VILLAGUAY: limitado al norte por el trazado de la Ruta Nacional N°18.-

- c) La superficie total de la Reserva de SALTO GRANDE, establecida por Resolución N° 157/79 DRN.-

ARTÍCULO 8°- Ratificar la prohibición absoluta de la caza en las **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**, declaradas e incorporadas al Sistema Provincial.-



**DIRECCION DE RECURSOS
NATURALES**

RESOLUCIÓN N° 1247 DRN.-
EXPTE. N° U. 2.503.537/21

ARTÍCULO 9°- Rige la prohibición estricta para la caza deportiva menor, de cualquier otra especie silvestre que no se encuentre expresamente habilitada por la presente disposición.-

ARTÍCULO 10°- Cuando por razones de orden técnico-científico recomienden medidas de adecuación en la administración de la actividad cinegética, la Autoridad de Aplicación podrá modificar la diagramación de la temporada de caza dispuesta por la presente.-

ARTÍCULO 11°- Apruébese como único protocolo en todo el territorio provincial para las actividades de caza deportiva menor en Entre Ríos, que como anexo I forma parte de la presente norma legal

ARTÍCULO 12°- Comunicar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN**, publicar y archivar.-

ING. AGR. MARIANO FARALL
Director de Recursos Naturales
Secretaría de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Producción



**DIRECCION DE RECURSOS
NATURALES**

RESOLUCIÓN N° 1247 DRN.-
EXPTE. N° U. 2.503.537/21

ANEXO I

**PROTOCOLO PARA ACTIVIDADES DE CAZA DEPORTIVA MENOR EN ENTRE RIOS
DURANTE LA PANDEMIA COVID-19**

- 1) ANTE DE COMENZAR Y AL FINALIZAR LA ACTIVIDAD LOS USUARIOS DEBERAN PROPICIAR EL AUTOCUIDADO, MEDIR PARAMETROS COMO TEMPERATURA CORPORAL PERMITIDA, PRUEBA DE OLFATO Y DEMAS ACCIONES SANITARIAS PERTINENTES Y PRECAUTORIAS DE PREVENCION.
- 2) PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD SE RECOMIENDA CIRCULACION A NO MAS DE (3) PERSONAS POR VEHICULO, CON BARBIJO Y ALCOHOL EN GEL.
- 3) TAMBIEN SE TRANSPORTARA UNA BOLSA ROJA PARA RESIDUOS CONTAMINADOS QUE ORIGAN DURANTE LA CAZA.
- 4) SE DEBERA CONTAR CON UN KIT DE CUIDADO PERSONAL DONDE SE LLEVARA ALCOHOL EN GEL O AL 70%, AGUA LAVANDINA (HIPOCLORITO) PREPARADA PARA SU USO, GUANTES, BARBIJOS Y FÓMITES DESCARTABLES PARA LA PROTECCION DE SUS BOTAS
- 5) RECOMIENDA EVITAR EL CRUCE ENTRE PERSONAS DE DISTINTOS VEHICULOS QUE REALIZAN LA ACTIVIDAD Y AL REGRESO DE LA MISMA CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA CONTAMINACION CRUZADA.
- 6) ANTE UN CASO SOSPECHOSO DE COVID-19 SE DEBERA DAR AVISO INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES SANITARIAS LOCALES Y EFECTUAR EL TRASLADO DE LA PERSONA CON SINTOMAS O CASO SUSPECHOSO. SE DARA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD PARA SEGUIR LAS RECOMENDACIONES SANITARIAS DEL EFECTOR LOCAL.

EL DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD PODRA SER SUSPENDIDO POR LA AUTORIDAD SANITARIA PROVINCIAL ANTE LAS RESTRICCIONES QUE SURJAN EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO DECRETO 235/2021 DECNU-2021-235-APN-PTE Y DEMAS DISPOSICIONES CONCURRENTES.


ING. AGR. MARIANO FARALL
Director de Recursos Naturales
Secretaría de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Producción